

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



**RESOLUCIÓN NO. OAL-169-ADM-2025, PANAMÁ 2 DE DICIEMBRE DE 2025**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras medidas.

Que la Comisión Nacional de Ferias es el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en el país, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025, establece que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Que en reunión extraordinaria de 1 de diciembre de 2025, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias elaboró su reglamento interno, enviándolo al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su aprobación.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento y organización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**Primero:** Apruébese el Reglamento Interno de la Junta Directiva de Comisión Nacional de Ferias, el cual es del tenor siguiente:

**Reglamento Interno**

**De la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La Comisión Nacional de Ferias es el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover todos los eventos feriales que se celebren en el país, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 2 de 7



**Artículo 2.** La Comisión Nacional de Ferias, estará integrada de acuerdo al Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025, por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien la presidirá.
2. El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.
3. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o su representante.
4. El Ministro de Cultura o su representante.
5. El Presidente de cada uno de los Patronatos de Ferias vigentes en el territorio nacional o su respectivo suplente.
6. El Director Nacional de Ferias.

**Artículo 3.** La Comisión Nacional de Ferias tendrá una Junta Directiva, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante.
2. Secretario: El Director Nacional de Ferias.
3. Directores:
  - a. El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.
  - b. El Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá o su representante.
  - c. El Ministro de Cultura o su representante.
  - d. Tres (3) representantes de los patronatos de ferias vigentes, que serán elegidos por votación directa y democrática por los Presidentes de las Ferias establecidas y reconocidas por la Comisión Nacional de Ferias, por el término de dos (2) años.

## Capítulo II

### Sobre las Funciones

**Artículo 4.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar legalmente a la Comisión Nacional de Ferias.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la comisión y a los eventos feriales del país.
4. Asesorar administrativa y funcionalmente a la Comisión Nacional de Ferias y a los distintos patronatos feriales.
5. Firmar las actas conjuntamente con el Secretario.





Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 3 de 7



6. Firmar cualquier documento que vele por los intereses de la Comisión Nacional de Ferias.

**Artículo 5.** Son funciones del Secretario de la Comisión Nacional de Ferias:

1. Recibir, tramitar y remitir toda la correspondencia, notas, solicitudes y oficios dirigidos a la Comisión Nacional de Ferias para los fines correspondientes.
2. Firmar con el Presidente de la Comisión Nacional de Ferias las resoluciones que sean producto de las decisiones tomadas por la Comisión Nacional de Ferias.
3. Tramitar los asuntos de orden administrativo que le competen a la Comisión Nacional de Ferias.
4. Rendir informes técnicos y administrativos periódicos sobre el estado de los procesos feriales y del funcionamiento de la Comisión Nacional de Ferias.
5. Firmar, junto con el presidente de la Comisión Nacional de Ferias, comunicaciones oficiales, actas de reuniones y actos administrativos que han sido deliberados con los miembros de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias.
6. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y coordinar su ejecución con las instituciones, Gobiernos Locales y patronatos.
7. Brindar asesoría técnica a los patronatos de ferias, principalmente en materia organizativa, administrativa y cumplimiento de normas.
8. Coordinar la logística de sesiones, votaciones, períodos de postulaciones y procesos internos establecidos en el presente reglamento.

**Capítulo III**  
**Elecciones de Directores**

**Artículo 6.** La Comisión Nacional de Ferias anunciará en la reunión correspondiente del mes de octubre, su convocatoria de los presidentes de los Patronos de Ferias vigentes de acuerdo a su categoría (ferias pequeñas, ferias medianas y ferias grandes) para la elección de los tres miembros que representarán a los patronos en la Junta Directiva, cuyos cargos estén por vencerse, vencidos o vacantes.

**Artículo 7.** Correspondrá de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, a los Presidentes de las Ferias establecidas y reconocidas por la Comisión Nacional de Ferias, elegir a sus tres representantes, previa conformación de una Junta Electoral, la cual estará integrada por un Presidente y un Secretario, elegidos por los Patronos de ferias, y el Director Nacional de Ferias, quien dará fe del acto.

Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 4 de 7



Los aspirantes se postularán el mismo día de la reunión, y serán elegidos democráticamente mediante votación directa y secreta. Los postulados que obtengan individualmente la mayor cantidad de votos serán declarados ganadores, cuya acreditación se formalizará ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias mediante el acta original de elecciones.

## Capítulo IV

### Elecciones para la designación de los patronos de ferias

**Artículo 8.** Tres meses antes de que venza el período de cada patronato de feria, se abrirá obligatoriamente el período de postulaciones, por el término de un (1) mes, estableciendo la fecha de inicio y finalización.

**Artículo 9.** Las asociaciones del sector privado que quieran postularse deberán presentar una solicitud suscrita por el representante legal, estableciendo su nombre completo y número de cédula de identidad personal, que deben incluir: Certificación de personería jurídica vigente, estatutos, designación de un principal y un suplente que representará a la asociación, estableciendo su nombre completo y número de cédula de identidad personal.

**Artículo 10.** Las instituciones del sector público que quieran postularse, deberán presentar sus designaciones con un principal y suplente, acompañados con el nombre completo y el número de cédula de identidad personal. Estos deben laborar en la provincia donde se realiza el evento ferial.

**Artículo 11.** La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias deberá rechazar las postulaciones que no cumplan con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025 y la presente resolución, antes de que se realicen las elecciones.

**Artículo 12.** Terminado el período de postulaciones, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, anunciará el día, la hora y lugar donde se llevará a cabo la elección, la cual será publicada en la página web y las redes sociales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 13.** La elección será pública y se llevará a cabo mediante un proceso de votación directa.

El voto será de forma individual para la escogencia de los representantes del sector público y privado. Para esto, cada miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, ejercerá el voto de forma secreta en una papeleta colocando un gancho dentro del recuadro que corresponda al candidato de su elección, luego lo depositará dentro de una urna. Si algún miembro de la Junta Directiva se encuentra participando a través de plataforma digital, su voto se ejercerá de último, y el mismo deberá ser público y expresado en voz alta.



Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 5 de 7



Cualquier situación que surja durante la elección, que no esté descrita en el Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025 y en la presente resolución, será resuelta en el acto por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, a través de la deliberación de sus miembros.

**Artículo 14.** Terminada la votación, se abrirá la urna y se contarán los votos individualmente en voz alta, escogiéndose los candidatos con mayor cantidad de votos como ganadores.

**Artículo 15.** Cuando dos o más candidatos obtengan la misma cantidad de votos, la elección se definirá mediante sorteo público, utilizando dados, monedas u otro mecanismo objetivo, equitativo y transparente.

Si quedan vacantes disponibles, podrán ser distribuidas entre los candidatos que obtuvieron votos. Si son dos o más candidatos, se definirá mediante sorteo público, utilizando dados, monedas u otro mecanismo objetivo, equitativo y transparente.

Si realizado lo anterior sobran vacantes, se completarán con representantes del sector público.

**Artículo 16.** Una vez concluidas las elecciones y anunciados los ganadores, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, deberá emitir una Resolución designándolos.

#### Capítulo V Las Sesiones

**Artículo 17.** La Comisión Nacional de Ferias se reunirá de manera ordinaria según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 19 de 13 de octubre de 2025 y, de forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidente de la Comisión Nacional de Ferias o a solicitud de al menos tres (3) de sus miembros. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias deberá reunirse de manera ordinaria según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 19 de 13 de octubre de 2025 y de forma de extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidente de la Comisión Nacional de Ferias o a solicitud de al menos tres (3) de sus miembros.

En caso de presentarse circunstancias que dificulten la realización de las reuniones programadas, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias deberá acordar las medidas necesarias para reorganizar, reprogramar o ajustar la convocatoria para las reuniones próximas, respetando lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 19 de 13 de octubre de 2025.

**Artículo 18.** El secretario de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, emitirá constancias de asistencia a los miembros que participen en las sesiones, ya

Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 6 de 7



sea de manera presencial o virtual. Las constancias deberán ser registradas y formarán parte del expediente oficial de la Comisión.

**Artículo 19.** Todo miembro que desee intervenir en el uso de la palabra deberá solicitarlo al que preside la reunión, quien concederá el derecho de participación siguiendo el orden de solicitudes. El Presidente de la Comisión Nacional de Ferias podrá limitar el tiempo de intervención para garantizar la eficiencia de la sesión.

**Artículo 20.** La Comisión Nacional de Ferias podrá invitar a especialistas, representantes institucionales o asesores técnicos para participar en las sesiones. Los invitados contarán con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 21.** Las convocatorias serán emitidas por el Secretario(a) de la Comisión Nacional de Ferias con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Este plazo podrá ser menor siempre y cuando exista una circunstancia que así lo amerite.

**Artículo 22.** El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025.

**Artículo 23.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, la decisión se definirá mediante sorteo público, utilizando un mecanismo objetivo y transparente aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias (como papeletas, dados o monedas).

**Artículo 24.** De cada reunión se levantará un acta elaborada por el Secretario de la Comisión Nacional de Ferias, que contará con todos los temas tratados, hora, fecha, lugar o plataforma utilizada y será aprobada en la siguiente sesión. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Nacional de Ferias.

## Capítulo VI

### De los Acuerdos y Disposiciones

**Artículo 25.** El Secretario de la Comisión Nacional de Ferias llevará un registro oficial de los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos administrativos aprobados por la Comisión Nacional de Ferias, asegurando su archivo, custodia y disponibilidad para consulta institucional.

**Artículo 26.** En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Secretario. Si también estuviera ausente el Secretario, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias designará, por mayoría simple, a uno de sus miembros para presidir la sesión correspondiente.



Resolución No. OAL-169-ADM-2025  
Panamá, 2 de diciembre de 2025  
Página 7 de 7



**Artículo 27.** Todo tema a deliberar deberá ser remitido a los miembros con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. El Presidente junto con el Secretario, preparará el orden del día, el cual deberá ser aprobado por los demás miembros al inicio de la sesión.

## Capítulo VII

### Disposiciones finales

**Artículo 28.** La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias asesorará a los Patronatos de Ferias en los procedimientos mencionados dentro del Decreto Ejecutivo N.19 de 13 de octubre de 2025, como del presente reglamento interno.

**Artículo 29.** El presente reglamento solo podrá ser modificado mediante resolución aprobada por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente refrendada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025. Se modificará las veces que sean necesarias por los miembros de la Junta Directiva y siguiendo los trámites correspondientes.

**Artículo 30.** El reglamento deberá ser revisado cada dos (2) años, o antes si las circunstancias lo requieren, con el fin de evaluar la necesidad de ajustes conforme a la evolución de las actividades feriales y la normativa vigente.

**Artículo 31.** Todos los miembros, invitados y participantes en las sesiones de la Comisión Nacional de Ferias estarán obligados a cumplir las disposiciones de este reglamento y acatar las decisiones emitidas por la Junta Directiva, en el marco de sus competencias.

**Artículo 32.** El presente reglamento, una vez aprobado por los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, deberá ser aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y publicado en la Gaceta Oficial.

**Segundo:** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROBERTO J. LINARES T.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
  
  
FRANCISCO AMEGLIO  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 2 DE Diciembre DE 2025  
Consta de -Siete- (7) Fojas.

  
SECRETARIA GENERAL